



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

143

BUENOS AIRES

7 NOV 2016

VISTO, el expediente N° 153 901/16 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 10 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2016, del 1° de diciembre del 2016 y del 1° de febrero del 2017, hasta el 30 de septiembre de 2017, conforme se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S A C), ni vacaciones

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la

9

HERNAN TORRES A.  
VATRE

H

10



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

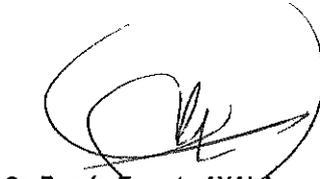
RESOLUCIÓN C N T A N°

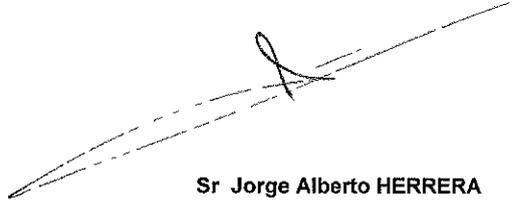
  
**Dra. Silvia Julia SQUIRE**  
Presidenta Comisión Nacional de Trabajo Agrario

  
**Dr. Hugo Ezio Ernesto ROSSI**  
Rep. Ministerio de Agroindustria

  
**Dr. Alberto Francisco FROLA**  
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas

  
**Lic. Daniel Eduardo ASSEFF**  
Rep. CONINAGRO

  
**Sr. Ramón Ernesto AYALA**  
Representante UATRE

  
**Sr. Jorge Alberto HERRERA**  
Representante UATRE



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

143

**ANEXO I**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

**Vigencia: a partir del 1° de octubre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016**

	Por		
	rendimiento		
	Mensual	Jornal	del trabajo
	\$	\$	\$
Peón general	9 409,07	413,92	
Conductor tractorista	10 480,16	461,77	
Capataz	11 442,36	504,07	
Encargado	12 070,32	531,75	
<b>ESPECIALIZADOS</b>			
Estufero	10 480,16	461,77	57,72
Encañada	9 409,07	413,92	2,05
Desencañada	9 409,07	413,92	1,02
Clasificada	9 409,07	413,92	3,51
Clasificada en cinta	9 409,07	413,92	51,77

HERNAN JORGE A  
VASTRE



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

143

CATEGORÍAS

Cosechero estufa convencional hasta  
1040 cañas, 8 personas por cuadrilla

Cañas de 28 pares	10 062,16	443,24	3,40
-------------------	-----------	--------	------

Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180  
peines, 10 personas por cuadrilla

Cosecha y carga	10 062,16	443,24	24,63
-----------------	-----------	--------	-------

Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti  
por 180 peines para 2 personas ½  
jornada

	9 409,07	413,92	206,89
--	----------	--------	--------

HERNAN TORRES  
UATME



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



**ANEXO II**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

**Vigencia: a partir del 1° de diciembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2017**

	Por		
	rendimiento		
	Mensual	Jornal	del trabajo
	\$	\$	\$
Peón general	9 703,10	426,86	
Conductor tractorista	10 807,66	476,20	
Capataz	11 799,93	519,82	
Encargado	12 447,52	548,37	

**ESPECIALIZADOS**

Estufero	10 807,66	476,20	59,52
Encañada	9 703,10	426,86	2,11
Desencañada	9 703,10	426,86	1,06
Clasificada	9 703,10	426,86	3,62
Clasificada en cinta	9 703,10	426,86	53,38

**HERRERA TORRES  
JUSTRE**



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

143

CATEGORÍAS

Cosechero estufa convencional hasta  
1040 cañas, 8 personas por cuadrilla

Cañas de 28 pares 10 376,60 457,09 3,51

Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180  
peines, 10 personas por cuadrilla

Cosecha y carga 10 376,60 457,09 25,40

X Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti  
por 180 peines para 2 personas ½  
jornada

9 703,10 426,86 213,35

HERNAN JORAN  
UATRE



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

143

**ANEXO III**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

**Vigencia: a partir del 1° de febrero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2017**

	Mensual	Jornal	Por rendimiento del trabajo
	\$	\$	\$
Peón general	9 997,13	439,80	
Conductor tractorista	11 135,17	490,63	
Capataz	12 157,51	535,58	
Encargado	12 824,71	564,99	
<b>ESPECIALIZADOS</b>			
Estufero	11 135,17	490,63	61,32
Encañada	9 997,13	439,80	2,18
Desencañada	9 997,13	439,80	1,09
Clasificada	9 997,13	439,80	3,73
Clasificada en cinta	9 997,13	439,80	55,00

HERRERA para A  
USTRE



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

143

CATEGORÍAS

Cosechero estufa convencional hasta  
1040 cañas, 8 personas por cuadrilla

Cañas de 28 pares	10 691,04	470,94	3,61
-------------------	-----------	--------	------

Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180  
peines, 10 personas por cuadrilla

Cosecha y carga	10 691,04	470,94	26,17
-----------------	-----------	--------	-------

Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti  
por 180 peines para 2 personas ½  
jornada

	9 997,13	439,80	219,82
--	----------	--------	--------

*[Handwritten signatures and notes]*  
HERNAN FORCINI  
UNSAE